



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: FANNY ISABEL CARPIO CONTRERAS C.C. 33.200.603

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra del(a) señor(a) FANNY ISABEL CASPIO CONTRERAS. Sin embargo, conforme a la normativa referida encontramos los siguientes yerros:

1. El togado aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO DE BOGOTÁ pero los mismos datan del año 2022, siendo necesaria su actualización.

“Artículo 84 anexos de la demanda:

...

2. *La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”*

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por BANCO DE BOGOTÁ en contra del(a) señor(a) FANNY ISABEL CASPIO CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: FANNY ISABEL CARPIO CONTRERAS C.C. 33.200.603

cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec363762b0283992fae80cf44626ec8ad493bb169019a085608fea4b830c5aed**
Documento generado en 09/08/2023 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1 Nit. 900.959.128-5
DEMANDADO: EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO C.C. 1.142.482.855

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO** identificado con **C.C. 1.142.482.855**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1** identificado con Nit. 900.959.128-5 por la suma DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$16.914.114,46), por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

PROPIETARIO APARTAMENTO FECHA LIQUIDACION TASA DE INTERES		EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO T13-504 06/03/2023 3.219%					
Fecha	Documento	Concepto	Días de mora	Cuota	Intereses	Total	
15/10/2016	NC-NA 3 ()	EXPENSAS COMUNES	2333	39.927.00	99.949.62	139.876.62	
15/11/2016	NC-NA 3 ()	EXPENSAS COMUNES	2302	8.784.00	21.696.88	30.480.88	
15/12/2016	FV - 1620 ()	EXPENSAS COMUNES	2272	39.927.00	97.336.28	137.263.28	
15/01/2017	FV - 2300 ()	EXPENSAS COMUNES	2241	39.927.00	96.008.18	135.935.18	
15/02/2017	FV - 2980 ()	EXPENSAS COMUNES	2210	39.927.00	94.680.09	134.607.09	
15/03/2017	FV - 3660 ()	EXPENSAS COMUNES	2182	39.927.00	93.480.53	133.407.53	
15/04/2017	FV - 4340 ()	EXPENSAS COMUNES	2151	39.927.00	92.152.43	132.079.43	
15/05/2017	FV - 5022 ()	EXPENSAS COMUNES	2121	48.680.00	110.787.55	159.467.55	
15/06/2017	FV - 5702 ()	EXPENSAS COMUNES	2090	48.680.00	109.168.31	157.848.31	
15/07/2017	FV - 6382 ()	EXPENSAS COMUNES	2060	48.680.00	107.601.30	156.281.30	
15/08/2017	FV - 7062 ()	EXPENSAS COMUNES	2029	48.680.00	105.982.06	154.662.06	
15/09/2017	FV - 7742 ()	EXPENSAS COMUNES	1998	48.680.00	104.362.81	153.042.81	
15/10/2017	FV - 8422 ()	EXPENSAS COMUNES	1968	48.680.00	102.795.80	151.475.80	
15/11/2017	FV - 9102 ()	EXPENSAS COMUNES	1937	48.680.00	101.176.56	149.856.56	
15/12/2017	FV - 9782 ()	EXPENSAS COMUNES	1907	48.680.00	99.609.55	148.289.55	
15/01/2018	FV - 10462 ()	EXPENSAS COMUNES	1876	48.680.00	97.990.31	146.670.31	
15/02/2018	FV - 11142 ()	EXPENSAS COMUNES	1845	48.680.00	96.371.07	145.051.07	
15/03/2018	FV - 11822 ()	EXPENSAS COMUNES	1817	48.680.00	94.908.52	143.588.52	
15/04/2018	FV - 12502 ()	EXPENSAS COMUNES	1786	48.680.00	93.289.28	141.969.28	
15/05/2018	FV - 13182 ()	EXPENSAS COMUNES	1756	48.680.00	91.722.27	140.402.27	
15/06/2018	FV - 14542 ()	EXPENSAS COMUNES	1725	48.680.00	90.103.03	138.783.03	
15/07/2018	FV - 15222 ()	EXPENSAS COMUNES	1695	48.680.00	88.536.02	137.216.02	
15/08/2018	FV - 16157 ()	EXPENSAS COMUNES	1664	48.680.00	86.916.78	135.596.78	
15/09/2018	FV - 16837 ()	EXPENSAS COMUNES	1633	48.680.00	85.297.53	133.977.53	
15/10/2018	FV - 17517 ()	EXPENSAS COMUNES	1603	48.680.00	83.730.52	132.410.52	
15/11/2018	FV - 18197 ()	EXPENSAS COMUNES	1572	48.680.00	82.111.28	130.791.28	
15/12/2018	FV - 18877 ()	EXPENSAS COMUNES	1542	48.680.00	80.544.27	129.224.27	
15/01/2019	FV - 19557 ()	EXPENSAS COMUNES	1511	48.680.00	78.925.03	127.605.03	
31/01/2019	FV - 20145 ()	CUOTA DE ACTIVIDAD DEL BINGO	1495	10.000.00	18.041.35	28.041.35	
15/02/2019	FV - 20969 ()	EXPENSAS COMUNES	1480	48.680.00	77.305.79	125.985.79	
15/03/2019	FV - 21349 ()	EXPENSAS COMUNES	1452	48.680.00	75.843.25	124.523.25	
15/04/2019	FV - 22169 ()	EXPENSAS COMUNES	1421	56.100.00	85.537.52	141.637.52	
15/05/2019	FV - 22849 ()	EXPENSAS COMUNES	1391	56.100.00	83.731.66	139.831.66	
15/06/2019	FV - 23529 ()	EXPENSAS COMUNES	1360	56.100.00	81.865.61	137.965.61	
15/07/2019	FV - 24209 ()	EXPENSAS COMUNES	1330	56.100.00	80.059.75	136.159.75	
15/08/2019	FV - 25569 ()	EXPENSAS COMUNES	1299	56.100.00	78.193.69	134.293.69	
15/09/2019	FV - 26249 ()	EXPENSAS COMUNES	1268	56.100.00	76.327.64	132.427.64	
15/10/2019	FV - 26929 ()	EXPENSAS COMUNES	1238	56.100.00	74.521.78	130.621.78	
15/11/2019	FV - 28289 ()	EXPENSAS COMUNES	1207	56.100.00	72.655.73	128.755.73	
15/12/2019	FV - 28969 ()	EXPENSAS COMUNES	1177	56.100.00	70.849.87	126.949.87	
15/01/2020	FV - 29649 ()	EXPENSAS COMUNES	1146	56.100.00	68.983.81	125.083.81	
15/02/2020	FV - 30329 ()	EXPENSAS COMUNES	1115	56.100.00	67.117.76	123.217.76	
15/03/2020	FV - 31009 ()	EXPENSAS COMUNES	1086	56.100.00	65.372.10	121.472.10	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1 Nit. 900.959.128-5
DEMANDADO: EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO C.C. 1.142.482.855

15/04/2020	FV - 31689 ()	EXPENSAS COMUNES	1055	56.100,00	63.506,04	119.606,04
15/05/2020	FV - 32369 ()	EXPENSAS COMUNES	1025	56.100,00	61.700,18	117.800,18
15/06/2020	FV - 33049 ()	EXPENSAS COMUNES	994	56.100,00	59.834,13	115.934,13
15/07/2020	FV - 33729 ()	EXPENSAS COMUNES	964	56.100,00	58.028,27	114.128,27
15/08/2020	FV - 34409 ()	EXPENSAS COMUNES	933	56.100,00	56.162,21	112.262,21
15/09/2020	FV - 35089 ()	EXPENSAS COMUNES	902	56.100,00	54.296,16	110.396,16
30/09/2020	ce - 678 ()	CERTIFICADO DE EXTRADICION POR PROCESO JURIDICO	887	22.500,00	21.414,40	43.914,40
15/10/2020	FV - 35769 ()	EXPENSAS COMUNES	872	56.100,00	52.490,30	108.590,30
15/11/2020	FV - 36449 ()	EXPENSAS COMUNES	841	56.100,00	50.624,25	106.724,25
15/12/2020	FV - 37129 ()	EXPENSAS COMUNES	811	56.100,00	48.818,39	104.918,39
15/01/2021	FV - 37829 ()	EXPENSAS COMUNES	780	56.100,00	46.952,33	103.052,33
15/02/2021	FV - 38509 ()	EXPENSAS COMUNES	749	56.100,00	45.086,28	101.186,28
15/03/2021	FV - 39189 ()	EXPENSAS COMUNES	721	56.100,00	43.400,81	99.500,81
15/04/2021	FV - 39870 ()	EXPENSAS COMUNES	690	60.000,00	44.422,20	104.422,20
15/05/2021	FV - 40550 ()	EXPENSAS COMUNES	660	60.000,00	42.490,80	102.490,80
15/06/2021	FV - 41230 ()	EXPENSAS COMUNES	629	60.000,00	40.495,02	100.495,02
15/07/2021	FV - 41910 ()	EXPENSAS COMUNES	599	60.000,00	38.563,62	98.563,62
15/08/2021	FV - 42590 ()	EXPENSAS COMUNES	568	60.000,00	36.567,84	96.567,84
15/09/2021	FV - 43270 ()	EXPENSAS COMUNES	537	60.000,00	34.572,06	94.572,06
15/10/2021	FV - 43950 ()	EXPENSAS COMUNES	507	60.000,00	32.640,66	92.640,66
15/11/2021	FV - 44630 ()	EXPENSAS COMUNES	476	60.000,00	30.644,88	90.644,88
15/12/2021	FV - 45310 ()	EXPENSAS COMUNES	446	60.000,00	28.713,48	88.713,48
15/01/2022	FV - 45990 ()	EXPENSAS COMUNES	415	60.000,00	26.717,70	86.717,70
15/02/2022	FV - 46670 ()	EXPENSAS COMUNES	384	60.000,00	24.721,92	84.721,92
15/03/2022	FV - 47350 ()	EXPENSAS COMUNES	356	64.000,00	24.447,23	88.447,23
15/04/2022	FV - 48031 ()	EXPENSAS COMUNES	325	64.000,00	22.318,40	86.318,40
15/05/2022	FV - 48711 ()	EXPENSAS COMUNES	295	64.000,00	20.258,24	84.258,24
15/06/2022	FV - 49391 ()	EXPENSAS COMUNES	264	64.000,00	18.129,41	82.129,41
15/07/2022	FV - 50071 ()	EXPENSAS COMUNES	234	64.000,00	16.069,25	80.069,25
15/08/2022	FV - 50751 ()	EXPENSAS COMUNES	203	64.000,00	13.940,42	77.940,42
15/09/2022	FV - 51431 ()	EXPENSAS COMUNES	172	64.000,00	11.811,58	75.811,58
15/10/2022	FV - 52111 ()	EXPENSAS COMUNES	142	64.000,00	9.751,42	73.751,42
15/11/2022	FV - 52791 ()	EXPENSAS COMUNES	111	64.000,00	7.622,59	71.622,59
15/12/2022	FV - 53472 ()	EXPENSAS COMUNES	81	64.000,00	5.562,43	69.562,43
15/01/2023	FV - 54152 ()	EXPENSAS COMUNES	50	64.000,00	3.433,60	67.433,60
15/02/2023	FV - 54832 ()	EXPENSAS COMUNES	19	64.000,00	1.304,77	65.304,77
15/03/2023	FV - 55512 ()	EXPENSAS COMUNES	-9	64.000,00	0,00	64.000,00
TOTALES				4.238.886,00	4.859.154,46	9.098.040,46

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) SHIRLEY ACUÑA CASTAÑEDA identificado con C.C. 1.124.013.965 de Barranquilla y portador(a) de la T. P. 205.341 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de la demandante, como apoderado judicial del mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00193-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1 Nit. 900.959.128-5

DEMANDADO: EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO C.C. 1.142.482.855

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

INFORME SECRETARIAL Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00193-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1 Nit. 900.959.128-5

DEMANDADO: EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO C.C. 1.142.482.855

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el representante legal de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) demandado(a) **MAIRA LISBETH OROZCO GOMEZ** identificado con la **C.C. 22.641.508** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$25.371.171,69) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fc8809303de4ca6992995853b67cb8b5b64cd61d13a1ca1f5c5ea1c2501f8a**

Documento generado en 09/08/2023 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1 Nit. 900.959.128-5
DEMANDADO: LEYDI KARINA OCHOA ORTEGA C.C. 1.042.428.855

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **LEYDI KARINA OCHOA ORTEGA** identificado con **C.C. 1.042.428.855**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1** identificado con Nit. 900.959.128-5 por la suma ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$11.721.221,28), por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha	Documento	Concepto	Días de mora	Cuota	Intereses	Total
30/09/2016	SI - 1 (Credito)	EXPENSAS COMUNES	2.348	121.112,00	305.130,057	426.242,057
15/10/2016	FV - 277 ()	EXPENSAS COMUNES	2.333	39.927,00	99.949,618	139.876,618
15/11/2016	FV - 957 ()	EXPENSAS COMUNES	2.302	39.927,00	98.621,527	138.548,527
15/12/2016	FV - 1637 ()	EXPENSAS COMUNES	2.272	39.927,00	97.336,277	137.263,277
15/01/2017	FV - 2317 ()	EXPENSAS COMUNES	2.241	39.927,00	96.008,185	135.935,185
15/02/2017	FV - 2997 ()	EXPENSAS COMUNES	2.210	39.927,00	94.680,093	134.607,093
15/03/2017	FV - 3677 ()	EXPENSAS COMUNES	2.182	39.927,00	93.480,526	133.407,526
15/04/2017	FV - 4357 ()	EXPENSAS COMUNES	2.151	39.927,00	92.152,434	132.079,434
15/05/2017	FV - 5039 ()	EXPENSAS COMUNES	2.121	48.680,00	110.787.550	159.467.550
15/06/2017	FV - 5719 ()	EXPENSAS COMUNES	2.090	48.680,00	109.168.308	157.848.308
15/07/2017	FV - 6399 ()	EXPENSAS COMUNES	2.060	48.680,00	107.601.298	156.281.298
15/08/2017	FV - 7079 ()	EXPENSAS COMUNES	2.029	48.680,00	105.982.056	154.662.056
15/09/2017	FV - 7759 ()	EXPENSAS COMUNES	1.998	48.680,00	104.362.813	153.042.813
15/10/2017	FV - 8439 ()	EXPENSAS COMUNES	1.968	48.680,00	102.795.804	151.475.804
15/11/2017	FV - 9119 ()	EXPENSAS COMUNES	1.937	48.680,00	101.176.561	149.856.561
15/12/2017	FV - 9799 ()	EXPENSAS COMUNES	1.907	48.680,00	99.609.551	148.289.551
15/01/2018	FV - 10479 ()	EXPENSAS COMUNES	1.876	48.680,00	97.990.309	146.670.309
15/02/2018	FV - 11159 ()	EXPENSAS COMUNES	1.845	48.680,00	96.371.066	145.051.066
15/03/2018	FV - 11839 ()	EXPENSAS COMUNES	1.817	48.680,00	94.908.524	143.588.524
15/04/2018	FV - 12519 ()	EXPENSAS COMUNES	1.786	48.680,00	93.289.281	141.969.281
15/05/2018	FV - 13199 ()	EXPENSAS COMUNES	1.756	48.680,00	91.722.272	140.402.272
15/06/2018	FV - 14559 ()	EXPENSAS COMUNES	1.725	48.680,00	90.103.029	138.783.029
15/07/2018	FV - 15239 ()	EXPENSAS COMUNES	1.695	48.680,00	88.536.020	137.216.020
15/08/2018	FV - 16174 ()	EXPENSAS COMUNES	1.664	48.680,00	86.916.777	135.596.777
15/09/2018	FV - 16854 ()	EXPENSAS COMUNES	1.633	48.680,00	85.297.534	133.977.534
15/10/2018	FV - 17534 ()	EXPENSAS COMUNES	1.603	48.680,00	83.730.525	132.410.525
15/11/2018	FV - 18214 ()	EXPENSAS COMUNES	1.572	48.680,00	82.111.282	130.791.282
15/12/2018	FV - 18894 ()	EXPENSAS COMUNES	1.542	48.680,00	80.544.273	129.224.273
15/01/2019	FV - 19574 ()	EXPENSAS COMUNES	1.511	48.680,00	78.925.030	127.605.030
31/01/2019	FV - 20152 ()	CUOTA DE ACTIVIDAD DEL BINGO	1.495	10.000,00	16.041.350	26.041.350
15/02/2019	FV - 20686 ()	EXPENSAS COMUNES	1.480	48.680,00	77.305.787	125.985.787
15/03/2019	FV - 21366 ()	EXPENSAS COMUNES	1.452	48.680,00	75.843.245	124.523.245
15/04/2019	FV - 22186 ()	EXPENSAS COMUNES	1.421	56.100,00	85.537.521	141.637.521
15/05/2019	FV - 22866 ()	EXPENSAS COMUNES	1.391	56.100,00	83.731.662	139.831.662
15/06/2019	FV - 23546 ()	EXPENSAS COMUNES	1.360	56.100,00	81.865.608	137.965.608
15/07/2019	FV - 24226 ()	EXPENSAS COMUNES	1.330	56.100,00	80.059.749	136.159.749
15/08/2019	FV - 25586 ()	EXPENSAS COMUNES	1.299	56.100,00	78.193.695	134.293.695
15/09/2019	FV - 26266 ()	EXPENSAS COMUNES	1.268	56.100,00	76.327.640	132.427.640
15/10/2019	FV - 26946 ()	EXPENSAS COMUNES	1.238	56.100,00	74.521.781	130.621.781
15/11/2019	FV - 28306 ()	EXPENSAS COMUNES	1.207	56.100,00	72.655.727	128.755.727
15/12/2019	FV - 28986 ()	EXPENSAS COMUNES	1.177	56.100,00	70.849.868	126.949.868
15/01/2020	FV - 29666 ()	EXPENSAS COMUNES	1.146	56.100,00	68.983.814	125.083.814
15/02/2020	FV - 30346 ()	EXPENSAS COMUNES	1.115	56.100,00	67.117.760	123.217.760



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1 Nit. 900.959.128-5
DEMANDADO: LEYDI KARINA OCHOA ORTEGA C.C. 1.042.428.855

15/03/2020	FV - 31026 ()	EXPENSAS COMUNES	1.086	56.100,00	65.372,096	121.472,096
15/04/2020	FV - 31706 ()	EXPENSAS COMUNES	1.055	56.100,00	63.506,042	119.606,042
15/05/2020	FV - 32386 ()	EXPENSAS COMUNES	1.025	56.100,00	61.700,183	117.800,183
15/06/2020	FV - 33066 ()	EXPENSAS COMUNES	994	56.100,00	59.834,128	115.934,128
15/07/2020	FV - 33746 ()	EXPENSAS COMUNES	964	56.100,00	58.028,269	114.128,269
15/08/2020	FV - 34426 ()	EXPENSAS COMUNES	933	56.100,00	56.162,215	112.262,215
15/09/2020	FV - 35106 ()	EXPENSAS COMUNES	902	56.100,00	54.296,161	110.396,161
15/10/2020	FV - 35786 ()	EXPENSAS COMUNES	872	56.100,00	52.490,302	108.590,302
15/11/2020	FV - 36466 ()	EXPENSAS COMUNES	841	56.100,00	50.624,247	106.724,247
15/12/2020	FV - 37146 ()	EXPENSAS COMUNES	811	56.100,00	48.818,388	104.918,388
15/01/2021	FV - 37846 ()	EXPENSAS COMUNES	780	56.100,00	46.952,334	103.052,334
30/01/2021	NC - 146 ()	COMPRA DE CERTIFICADO DE TRADICION	765	22.500,00	18.469,013	40.969,013
15/02/2021	FV - 38526 ()	EXPENSAS COMUNES	749	56.100,00	45.086,280	101.186,280
15/03/2021	FV - 39206 ()	EXPENSAS COMUNES	721	56.100,00	43.400,811	99.500,811
15/04/2021	FV - 39887 ()	EXPENSAS COMUNES	690	60.000,00	44.422,200	104.422,200
30/04/2021	NC - 175 ()	HONORARIOS POR PRESENTACION DE DEMANDA)	675	100.000,00	72.427,500	172.427,500
15/05/2021	FV - 40567 ()	EXPENSAS COMUNES	660	60.000,00	42.490,800	102.490,800
15/06/2021	FV - 41247 ()	EXPENSAS COMUNES	629	60.000,00	40.495,020	100.495,020
15/07/2021	FV - 41927 ()	EXPENSAS COMUNES	599	60.000,00	38.563,620	98.563,620
15/08/2021	FV - 42607 ()	EXPENSAS COMUNES	568	60.000,00	36.567,840	96.567,840
15/09/2021	FV - 43287 ()	EXPENSAS COMUNES	537	60.000,00	34.572,060	94.572,060
15/10/2021	FV - 43967 ()	EXPENSAS COMUNES	507	60.000,00	32.640,660	92.640,660
15/11/2021	FV - 44647 ()	EXPENSAS COMUNES	476	60.000,00	30.644,880	90.644,880
15/12/2021	FV - 45327 ()	EXPENSAS COMUNES	446	60.000,00	28.713,480	88.713,480
15/01/2022	FV - 46007 ()	EXPENSAS COMUNES	415	60.000,00	26.717,700	86.717,700
15/02/2022	FV - 46687 ()	EXPENSAS COMUNES	384	60.000,00	24.721,920	84.721,920
15/03/2022	FV - 47367 ()	EXPENSAS COMUNES	356	64.000,00	24.447,232	88.447,232
15/04/2022	FV - 48048 ()	EXPENSAS COMUNES	325	64.000,00	22.318,400	86.318,400
15/05/2022	FV - 48728 ()	EXPENSAS COMUNES	295	64.000,00	20.258,240	84.258,240
15/06/2022	FV - 49408 ()	EXPENSAS COMUNES	264	64.000,00	18.129,408	82.129,408
15/07/2022	FV - 50088 ()	EXPENSAS COMUNES	234	64.000,00	16.069,248	80.069,248
15/08/2022	FV - 50768 ()	EXPENSAS COMUNES	203	64.000,00	13.940,416	77.940,416
15/09/2022	FV - 51448 ()	EXPENSAS COMUNES	172	64.000,00	11.811,584	75.811,584
15/10/2022	FV - 52808 ()	EXPENSAS COMUNES	142	64.000,00	9.751,424	73.751,424
15/11/2022	FV - 53489 ()	EXPENSAS COMUNES	111	64.000,00	7.622,592	71.622,592
15/12/2022	FV - 54169 ()	EXPENSAS COMUNES	81	64.000,00	5.562,432	69.562,432
15/01/2023	FV - 54849 ()	EXPENSAS COMUNES	50	64.000,00	3.433,600	67.433,600
15/02/2023	FV - 55529 ()	EXPENSAS COMUNES	19	64.000,00	1.304,768	65.304,768
15/03/2023	FV - 56209 ()	EXPENSAS COMUNES	-	9	64.000,00	-
TOTAL				4.491.141,00	5.310.691,28	9.801.832,28

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.
- Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
 - Téngase al(a) Dr(a) SHIRLEY ACUÑA CASTAÑEDA identificado con C.C. 1.124.013.965 de Barranquilla y portador(a) de la T. P. 205.341 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de la demandante, como apoderado judicial del mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1 Nit. 900.959.128-5
DEMANDADO: LEYDI KARINA OCHOA ORTEGA C.C. 1.042.428.855

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR MANZANA 2 ETAPA 1 Nit. 900.959.128-5
DEMANDADO: LEYDI KARINA OCHOA ORTEGA C.C. 1.042.428.855

INFORME SECRETARIAL Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el representante legal de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) demandado(a) **LEYDI KARINA OCHOA ORTEGA** identificado con **C.C. 1.042.428.855** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$25.371.171,69) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0976b441b0698e980155ccc852883886a25c8b9c1dcacc43636d82b0bb361ba**

Documento generado en 09/08/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00270-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA “FLYCOOP” Nit. 901.572.854-5
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO ESCORCIA ANCHILA C.C. 8.507.052
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Agosto Nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Agosto Nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **ALFREDO ANTONIO ESCORCIA ANCHILA** identificado con **C.C. 8.507.052** en favor de **COOPERATIVA “FLYCOOP”** identificado con **Nit. 901.572.854-5** por la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000), correspondiente al capital de la obligación contenida en la letra de cambio, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00270-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "FLYCOOP" Nit. 901.572.854-5

DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO ESCORCIA ANCHILA C.C. 8.507.052

INFORME SECRETARIAL Soledad, Agosto Nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Agosto Nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Respecto a la solicitud de embargo de cesantías de la parte pasiva, la misma se denegará por no precisar cual es la entidad en la cual reposan los dineros perseguidos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) del(a) señor(a) **ALFREDO ANTONIO ESCORCIA ANCHILA** identificado con **C.C. 8.507.052**, en calidad de EMPLEADO de la **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA**.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean del(a) señor(a) **ALFREDO ANTONIO ESCORCIA ANCHILA** identificado con **C.C. 8.507.052**, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES MIL PESOS M/L



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00270-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA “FLYCOOP” Nit. 901.572.854-5

DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO ESCORCIA ANCHILA C.C. 8.507.052

(\$45.000.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: NEGAR, el embargo del cincuenta (50%) de las cesantías parciales o/y definitivas que posea el(a) demandado(a) del(a) señor(a) **ALFREDO ANTONIO ESCORCIA ANCHILA** identificado con **C.C. 8.507.052**, por lo expuesto.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f84792885a36c6c1bfde973d54f8db3205a0f5feb4c45f936d08a3771953dbd

Documento generado en 09/08/2023 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00201-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITUTLOS S.A.S. Nit. 890.116.937-4
DEMANDADO: MIRLA LUZ BARRIOS BARCELO C.C. 32.876.404 y STEVEN DE JESUS BARROS BARRIOS C.C.
1.042.438.478

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **MIRLA LUZ BARRIOS BARCELO** identificado con la **C.C. 32.876.404** y **STEVEN DE JESÚS BARROS BARRIOS** identificado con la **C.C. 1.042.438.478** en favor de **CREDITUTLOS S.A.S** identificado con **Nit. 890.116.937-4** por la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.913.775), correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Reconocer personería jurídica al(a) Dr.(a) **RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 1.045.701.468, y portador(a) de la tarjeta profesiones No. 277.607 del C.S.J, en las calidades y facultades del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

INFORME SECRETARIAL Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00201-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITUTLOS S.A.S. Nit. 890.116.937-4
DEMANDADO: MIRLA LUZ BARRIOS BARCELO C.C. 32.876.404 y STEVEN DE JESUS BARROS BARRIOS C.C.
1.042.438.478

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el representante legal de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) del(a) señor(a) **STEVEN DE JESÚS BARROS BARRIOS** identificado con la **C.C. 1.042.438.478**, en calidad de EMPLEADO de la **OCUPAR TEMPORALES S.A.**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) demandado(a) **MIRLA LUZ BARRIOS BARCELO** identificado con la **C.C. 32.876.404** y **STEVEN DE JESÚS BARROS BARRIOS** identificado con la **C.C. 1.042.438.478** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$4.370.662,5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71e8c9ac39f820ca070c877d9c78decab3bd807cb7fb6c700a34cbb4e5e892c**

Documento generado en 09/08/2023 10:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00191-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACION SANTO DOMINGO FSD Nit. 890.102.129-9

DEMANDADO: MARIA ISABEL RANGEL RIOS C.C. 44.154.322 y MAIRA LISBETH OROZCO GOMEZ C.C.
22.641.508

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **MARIA ISABEL RANGEL RIOS** identificado con la **C.C. 44.154.322** y **MAIRA LISBETH OROZCO GOMEZ** identificado con la **C.C. 22.641.508** en favor de **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO** identificado con **Nit. 890.102.129-9** por la suma DIEZ MILLONES QUINIENTOS CIENTUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$10.554.801), correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Reconocer personería jurídica al(a) Dr.(a) **MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO**, identificada con C.C. 32.633.171, y portador(a) de la tarjeta profesiones No. 31.665 del C.S.J, en las calidades y facultades del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

INFORME SECRETARIAL Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION SANTO DOMINGO FSD Nit. 890.102.129-9
DEMANDADO: MARIA ISABEL RANGEL RIOS C.C. 44.154.322 y MAIRA LISBETH OROZCO GOMEZ C.C.
22.641.508

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el representante legal de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-145543 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **MAIRA LISBETH OROZCO GOMEZ** identificado con la **C.C. 22.641.508**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) demandado(a) **MAIRA LISBETH OROZCO GOMEZ** identificado con la **C.C. 22.641.508** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$15.832.201,5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1941c3583ae4073112359a53994d73ab388a12c252be08a819b858cfcbbc12**

Documento generado en 09/08/2023 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S.
DEMANDADO: JULIANA PATRICIA PEREZ TORRES C.C. 44.151.005 y MARIA YISEL VERGARA AREVALO C.C.
22.741.689

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **JULIANA PATRICIA PEREZ TORRES** identificado con la **C.C. 44.151.005** y **MARIA YISEL VERGARA AREVALO** identificado con la **C.C. 22.741.689** en favor de **SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S.** identificado con **Nit. 901.122.050** por la suma TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000), correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Reconocer personería jurídica al(a) Dr.(a) **ALEXANDER ORTIZ ORELLANO**, identificada con C.C. 72.214.212, y portador(a) de la tarjeta profesiones No. 137.212 del C.S.J, en las calidades y facultades del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S.
DEMANDADO: JULIANA PATRICIA PEREZ TORRES C.C. 44.151.005 y MARIA YISEL VERGARA AREVALO C.C.
22.741.689

INFORME SECRETARIAL Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el representante legal de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) del(a) señor(a) **JULIANA PATRICIA PEREZ TORRES** identificado con la **C.C. 44.151.005** y **MARIA YISEL VERGARA AREVALO** identificado con la **C.C. 22.741.689**, en calidad de EMPLEADO de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO**.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b500b7fd26692169f18a5cc436e5b6d3af4d5a18e991046c4353bd37bc19f4f8**

Documento generado en 09/08/2023 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: RONALD ANTONIO VILORIA MEDINA C.C. 72.348.108

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado(a) con NIT 860.007.335-4, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **RONALD ANTONIO VILORIA MEDINA**, identificado(a) CC N° 72.348.108.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (**Pagaré desmaterializado N°132208617541 con Certificado Deceval N° 0015562507**) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, Dcto. 2555 de 2010, Dcto. 2364 de 2012, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se libraré orden de pago.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **RONALD ANTONIO VILORIA MEDINA**, identificado(a) CC N° 72.348.108, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con Nit. **860.007.335-4** por las sumas de dinero que a continuación se describen:
 - La suma CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.273.123), por concepto de intereses corrientes suscrito en el pagaré.
 - La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS SENTAVOS M/L (\$34.627.246.42), correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: RONALD ANTONIO VILORIA MEDINA C.C. 72.348.108

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) AMPARO CONDE RODRÍQUEZ identificado con C.C. 51.550.414 y portador(a) de la T. P. 52.633 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-160179 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **RONALD ANTONIO VILORIA MEDINA**, identificado(a) CC N° 72.348.108.
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d09588d166a0009b7f9b134edba3c48c815fecb3adbc49e02e1c1e40feb5c1e**
Documento generado en 09/08/2023 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00195-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4

DEMANDADO: YENNY PAOLA SIMANCA ARTEAGA C.C. 1.067.851.358

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **YENNY PAOLA SIMANCA ARTEAGA** identificado con **C.C. 1.067.851.358**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con **Nit. 860.007.335-4** por las sumas de dinero que a continuación se describen:

- La suma TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$3.273.123), por concepto de intereses corrientes suscrito en el pagaré No. 499200234431.
- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$23.884.284), correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 499200234431.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00195-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4

DEMANDADO: YENNYS PAOLA SIMANCA ARTEAGA C.C. 1.067.851.358

3. Téngase al(a) Dr.(a) AMPARO CONDE RODRÍQUEZ identificado con C.C. 51.550.414 y portador(a) de la T. P. 52.633 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-175958 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **YENNYS PAOLA SIMANCA ARTEAGA** identificado con **C.C. 1.067.851.358**.
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe45f3a5d3f9fd05e383f10d4bfa46c6e986e73fe1c759f58652cad2ca19ae5**

Documento generado en 09/08/2023 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00202-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALIXON DAYAN ARCHBOLD PICON
DEMANDADO: LA FARRUCA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de pertenencia, para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Se hace necesario que dentro del expediente repose el avalúo catastral del inmueble que se pretende prescribir, así lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

- Que no se advierte, certificado especial de pertenencia de pleno dominio:

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*

- Que NO aportó el togado Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00202-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALIXON DAYAN ARCHBOLD PICON
DEMANDADO: LA FARRUCA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186da3a66cea7291b10df3d0a5387e84f2f7817f92281f5c6579049daab2ccc3
Documento generado en 09/08/2023 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00465-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ISABEL MARIA GOMEZ PRENS C.C No. 22364147

DEMANDADO: PEDRO GOMEZ SAN JUAN CC N° 7452771 y PERSONAS INDETERMINAS

INFORME DE SECRETARIAL- Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda **PERTENENCIA** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad – Nuevo (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por **ISABEL MARIA GOMEZ PRENS C.C No. 22364147** contra **PEDRO GOMEZ SAN JUAN CC N° 7452771 y PERSONAS INDETERMINAS** reúne los requisitos de ley para su admisión.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta la señora **ISABEL MARIA GOMEZ PRENS identificada con C.C No. 22364147** en contra de **PEDRO GOMEZ SAN JUAN identificado con CC No 7452771 y PERSONAS INDETERMINAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la dirección CALLE 8 No 6 – 07 del municipio de Sabanagrande (Atlántico) e identificado con matrícula inmobiliaria No 041-21718 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soledad ubicado en la dirección CALLE 8 No 6 – 07 del municipio de Sabanagrande (Atlántico).
- 2.- Impártasele el trámite regulado en el artículo 390 del CGP en concordancia con el artículo 26 numeral 3 del CGP, esto es el verbal sumario de mínima cuantía.
- 3.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días (Artículo 391 inciso 4 del CGP).
- 4.- Ordenar la notificación al demandado PEDRO GOMEZ SAN JUAN, a las voces del artículo 291 y 292 del CGP.
- 5.- Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso en los términos de los artículos 293 en concordancia del artículo 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y ley 2213 del 2022, para lo que se tendrá que **instalar** una VALLA de dimensión no inferior a un (1m2) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. **La VALLA deberá contener los siguientes datos:**
 - a) Juzgado donde se adelanta el proceso.
 - b) Nombre de la parte demandante.
 - c) Nombres de los demandados.
 - d) Numero de radicación de proceso;
 - e) La indicación de la clase proceso.
 - f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
 - g) La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00465-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ISABEL MARIA GOMEZ PRENS C.C No. 22364147

DEMANDADO: PEDRO GOMEZ SAN JUAN CC N° 7452771 y PERSONAS INDETERMINAS

6.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ORDENA la inclusión del contenido de la VALLA o del AVISO en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7. Reconózcase al Dr. OCTAVIO PEÑA CERVERA identificado con C.C. No. 8.742.314 y T.P. No. 99.759 C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b659a50cc32d683bf726c65657b2f0f6e0742817b11504b0003799fab1cf90**

Documento generado en 09/08/2023 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00665-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUIS ENRIQUE BONET C.C. 12.441.014
Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, nueve (09) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LUIS ENRIQUE BONET**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, nueve (09) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **LUIS ENRIQUE BONET**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **LUIS ENRIQUE BONET**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a **INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00665-00

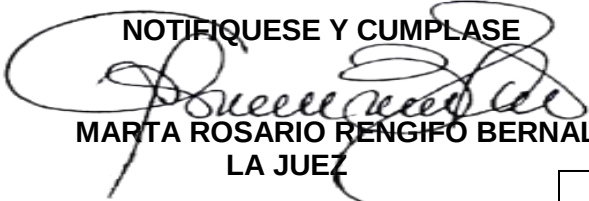
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS ENRIQUE BONET C.C. 12.441.014

Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1bfee9d324142f30f1f82145b9f33267dc0e0ec7cf4392f1537cb560accf825

Documento generado en 09/08/2023 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>